



RESOLUCIÓN (Expte. C-0096/08, SONAE/BOULANGER)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 3 de septiembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de Sonae Distribuição, SGPS, S.A (SONAE) del control exclusivo de Boulanger España, S.L. y Arat Inmuebles, S.A (BOULANGER) (Expte. C/0096/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0096/08 SONAE / BOULANGER

Con fecha 22 de agosto de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición por parte de Sonae Distribuição, SGPS, S.A. (SONAE) del control exclusivo de Boulanger España, S.L. y Arat Inmuebles, S.A. (BOULANGER).

Dicha notificación ha sido realizada por SONAE según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **22 de septiembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Sonae Distribuição, SGPS, S.A. del control exclusivo de Boulanger España, S.L. y Arat Inmuebles, S.A., ambas empresas propiedad, directa o indirectamente, de la familia Mulliez.

La operación se instrumenta mediante un contrato de compraventa del 100% de su capital social de 22 de agosto de 2008.

La ejecución de la operación está condicionada a su autorización por parte de las autoridades de competencia de España.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

El contrato de compraventa incluye una cláusula de no competencia por la que los propietarios de Boulanger España y Arat Inmuebles se comprometen a no realizar en el territorio español ninguna actividad comercial similar a la que venían desarrollando hasta la fecha de cierre de esta operación, por un periodo [no superior a 3 años].

Además, el contrato de compraventa incluye una cláusula de no captación de empleados directivos de Boulanger España por parte de sus antiguos propietarios a partir de la fecha de cierre de la operación, por un periodo [no superior a 3 años].

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso, en lo que afecta a España, el contenido de las cláusulas de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que forman parte de la misma.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, por no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

Asimismo, la operación es susceptible de ser tramitada por el procedimiento abreviado al cumplir los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la Ley 15/2007, en la medida en que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, porque ninguna de ellas realizan actividades económicas en el mismo mercado geográfico y de producto de referencia o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente dentro del proceso de producción y comercialización.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. SONAE DISTRIBUIÇÃO, SGPS, S.A. (SONAE)

SONAE DISTRIBUIÇÃO, es el sub-holding del Grupo SONAE en el sector de la distribución minorista del sector de la alimentación y otros sectores relacionados con electrodomésticos y electrónica de consumo, equipamiento y ropa deportiva, calzado, bricolaje, etc.

El Grupo SONAE es un grupo privado portugués, activo en el comercio al por menor principalmente en el sector de la alimentación, además de en otros sectores como desarrollo y gestión de centros comerciales, telecomunicaciones y nuevas tecnologías. La empresa holding del grupo es SONAE SGPS, S.A., controlada en último término, directa o indirectamente, por el Sr. Belmiro de Azevedo.

La empresa del Grupo SONAE que está activa en el mercado de producto de la adquirida, distribución minorista de electrodomésticos y electrónica de consumo, es Worten – Equipamentos Para o Lar, S.A., que no está presente en el mercado español¹.

¹ SONAE DISTRIBUIÇÃO ha iniciado sus actividades en España en el año 2007 en el comercio minorista de equipamiento y ropa deportiva, con la apertura de dos establecimientos.

La facturación del Grupo SONAE en el ejercicio 2007 conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO SONAE EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. BOULANGER ESPAÑA, S.L. y ARAT INMUEBLES, S.A. (BOULANGER)

BOULANGER ESPAÑA y ARAT INMUEBLES, son las filiales españolas de los grupos BOULANGER, S.A. y ARATUBA B.V., controladas ambas, directa o indirectamente, por la familia Mulliez².

BOULANGER ESPAÑA, está presente en la distribución y venta minorista especializada de aparatos electrodomésticos, con nueve establecimientos en España y la próxima apertura de otros tres.

ARAT INMUEBLES, es una sociedad patrimonial encargada de la gestión, arrendamiento y explotación de los inmuebles en los que están situados los establecimientos de BOULANGER ESPAÑA.

La facturación de BOULANGER ESPAÑA y ARAT INMUEBLES en el ejercicio 2007, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE BOULANGER ESPAÑA y ARAT INMUEBLES EN EL EJERCICIO 2007 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

El sector económico de la operación es el sector del comercio minorista de aparatos electrodomésticos y electrónica de consumo en centros especializados. La adquirida, Boulanger España, realiza estas actividades en el mercado español, actividades que no realiza en España ninguna de las empresas del Grupo SONAE.

Los antecedentes nacionales³ y comunitarios⁴ relacionados con la presente operación han diferenciados tres mercados de producto en el sector de la distribución y venta de electrodomésticos: (i) abastecimiento; (ii) venta mayorista; y (iii) venta minorista.

² La Familia Mulliez es propietaria a su vez, entre otras, de las cadenas Auchan, Leroy Merlin, Decathlon, etc.

³ Expediente N-06091 CCIM/GN Electrodomésticos//R. Castilla/GESTESA/UCASA/CONDIGESA.

⁴ Casos M.4226 DSGI/FOTOVISTA y M.4392 DSGI/FR-INVEST/F.GROUP JV.

Boulanger España se encuentra activo tanto en el abastecimiento (como demandante) como en la venta minorista de electrodomésticos, no actuando, sin embargo, en el mercado mayorista de suministro a otros minoristas.

De acuerdo con los precedentes señalados, en el mercado de abastecimiento la oferta estaría constituida por los fabricantes de electrodomésticos y la demanda por sus clientes (entre ellos Boulanger), esencialmente centrales de compra o grandes almacenes y cadenas especializadas de venta minorista con una misma estructura corporativa. Boulanger España, en tanto que cadena especializada en la venta de electrodomésticos, adquiere directamente de los fabricantes sus productos, para su posterior venta en sus propios establecimientos.

En lo relacionado con el mercado de la venta minorista de electrodomésticos, los precedentes enumerados con anterioridad han considerado la posibilidad de diferenciar cuatro submercados: (i) productos de gama blanca (grandes aparatos electrodomésticos como lavadoras, lavavajillas, etc.); (ii) productos de gama marrón (aplicaciones audiovisuales como televisiones, equipos de música, etc); (iii) pequeños aparatos electrodomésticos, que incluye aparatos para el hogar como planchas, aspiradoras, etc.; y (iv) aplicaciones informáticas y de comunicación, como ordenadores personales, portátiles, impresoras, etc. No obstante, se dejaron abiertas estas segmentaciones exactas del mercado de venta minorista de electrodomésticos.

A la luz de lo anterior, el mercado relevante a efectos de la presente operación, teniendo en cuenta las características de la misma, es el mercado de distribución y venta minorista de electrodomésticos. No obstante, se deja abierta su definición exacta, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis.

V.2 Mercado geográfico

En los precedentes citados con anterioridad, el mercado de venta al por menor de electrodomésticos, es igualmente considerado por la notificante de escala nacional, ya que las cadenas minoristas operan con políticas y estrategias comerciales a escala nacional y cuentan con diversos establecimientos en el ámbito nacional. Sin embargo, en el precedente N-06091, ya señalado, se dejó abierta la posible valoración de mercados geográficos regionales delimitados por las denominadas “zonas de influencia”, basadas en la distancia que un consumidor está dispuesto a recorrer para acceder al establecimiento.

En todo caso, dada la naturaleza de la operación no es preciso cerrar la definición geográfica de este mercado, y se procederá a analizar la incidencia de la operación en el mercado español en su conjunto y en aquellos mercados geográficos provinciales en los que opera Boulanger España (Almería, Málaga, Madrid, Cantabria, Barcelona y Valencia).

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

La cuota de mercado de Boulanger España en el mercado nacional de distribución minorista de electrodomésticos es del [0-10]%, de acuerdo con su volumen de ventas en el año 2007, y del [0-10]%, si se incluyen los proyectos de apertura de tres nuevos establecimientos.

Por otro lado, en las provincias en las que está presente Boulanger España, la cuota más alta se produce en el mercado provincial de Málaga, con una cuota del [10-20]%, que incluye el establecimiento de próxima apertura en Málaga capital.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición por parte de Sonae Distribuição, SGPS, S.A. del control exclusivo de Boulanger España, S.L. y Arat Inmuebles, S.A.

En el mercado de producto afectado de distribución minorista de electrodomésticos, únicamente opera en España la adquirida Boulanger, no produciéndose solapamiento horizontal o vertical en ninguno de estos mercados.

Asimismo, la cuota de mercado de Boulanger no es demasiado elevada, por debajo del [0-10]% tanto a nivel nacional como provincial, salvo en el mercado de distribución minorista de electrodomésticos de la provincia de Málaga, donde cuenta con una cuota del [10-20]%.

Adicionalmente, en los mercados afectados están presentes varios operadores relevantes, por lo que la desaparición de la competencia potencial de Sonae no tendrá previsiblemente un efecto significativo sobre la competencia efectiva en estos mercados.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.